

respondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Lorenzo», establecido en la calle de Zaragoza, número 24, bajo, en Binéfar (Huesca), por doña Elena Esques Vidosa

Visto el expediente instruido a instancia de doña Elena Esques Vidosa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Lorenzo», establecido en la calle Zaragoza, número 24, bajo, en Binéfar (Huesca), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor;

Resultando que la petición se hace en el sentido de que se autorice la instalación de una clase de niños, solicitud que es refrendada por un pliego de firmas de varios vecinos de la localidad que desean que sus hijos reciban educación en este Colegio; informando la Junta Municipal de Enseñanza de Binéfar y la Inspección de Enseñanza Primaria competente que en la susodicha localidad la enseñanza está debidamente atendida por las Escuelas Nacionales.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 2.º, 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Considerando que a tenor del artículo 2.º de la citada Ley la familia tiene el derecho ineludible de elegir las personas o los Centros en los que deseen que sus hijos reciban la instrucción primaria, sin más limitaciones que las que las leyes impongan; no pudiéndose tampoco prohibir a los Maestros titulados que reúnan los requisitos legales para ello dar enseñanza primaria, por ampararles el artículo 27 de la misma Ley, aun cuando en la localidad donde piensen establecerse el Estado tenza debidamente atendido este Grado docente con las necesarias Escuelas Nacionales;

Considerando que habida cuenta de la petición hecha por varios vecinos de Binéfar, favorable al establecimiento de este Colegio, y con el fin de compaginar los deseos de todos con lo que las disposiciones vigentes preceptúan, con la vista puesta en el mejor servicio de la enseñanza, no existiendo tampoco perjuicio para nadie, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la tantas veces citada Ley, puede autorizarse para que el Colegio que nos ocupa se dedique a la enseñanza mixta; experiencia que al año de su autorización, de acuerdo con el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, deberá confirmarse definitivamente o anularse, según informe que en tal sentido emita la Inspección, oyendo a la Junta Municipal de Enseñanza de Binéfar, y dándose vista, si en contrario, a la interesada, para que ésta alegue lo que crea conveniente en defensa de su derecho; bien entendido, sin embargo, que esta autorización es provisional y supeditada a que pueda confirmarse o no, sin que ello pueda alegarse como derecho ni precedente.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las dis-

posiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Lorenzo», establecido en la calle Zaragoza, número 24, bajo, en Binéfar (Zaragoza); por doña Elena Esques Vidosa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase mixta, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, supeditada esta matrícula a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y el resultado satisfactorio pedagógico y docente obtenido, regentada la clase por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Huesca o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Establecimiento de Enseñanza primaria no estatal denominado «Parvulario Jeromín», establecido en la calle Torras y Pujalt, números 28-30, primero segunda, en Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Dallares-Sangra, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza primaria no estatal denominado «Parvulario Jeromín», establecido en la calle de Torras y Pujalt, números 28-30, primero segunda, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26») dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Parvulario Jeromín», establecido en la calle de Torras y Fujalt, números 28-30, primero segunda, en Barcelona, por don José María Dallares Sangra, para la Enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Carmen Solé Solé, en posesión de título profesional correspondiente, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc. etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza, abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro docente denominado «Colegio de Religiosas Operarias Doctrineras», establecido en Aldea del Cano (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Julia Domínguez García en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal deno-

minado «Colegio de Religiosas Operarias Doctrineras», establecido en Aldea del Cano (Cáceres), a cargo de las Religiosas Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Aldea del Cano, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Religiosas Operarias Doctrineras», establecido en Aldea del Cano (Cáceres), a cargo de las Religiosas Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Julia Domínguez García, con una clase graduada de niñas con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas enteramente gratuitas, supeditada la matrícula a si la capacidad de las aulas lo permite, sobre la base de un metro cuadrado de superficie por alumno; regentada esta única clase por la citada religiosa en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la dirección como la propiedad de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como, dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Cáceres o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que